



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 10 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC, derivado del Concurso Público N°001-2023-MDM/CS, de fecha 12 de julio 2023, Resolución de Gerencia Municipal N°0330-2024-GM/MDM de fecha 25 de julio del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N°0394-2024-GM/MDM de fecha 13 de setiembre del 2024, CARTA N°073-2024/C.RENACER/MDM: I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 24 de octubre de 2024, INFORME N°214-MDM-GS-COC/MCAQ-MP de fecha 25 de octubre de 2024, INFORME N°5214-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 10 de diciembre del 2024, INFORME N°05679-2024-RWMA-GS/MDM/LC de fecha 19 de diciembre de 2024, INFORME N°259-2024-MDM-GS/COCZN/YHR de fecha 25 de octubre de 2024, INFORME N°04953-2024-RWMA-GS/MDM/LC de fecha 28 de octubre de 2024, INFORME N°5001-2024-EMAG-OA/MDM/LC de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N°2380-2024-OGA-MDM/LC de fecha 16 de noviembre de 2024, INFORME N°01777-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 19 de noviembre de 2024, INFORME N°5108-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 27 de noviembre de 2024, INFORME N°2456-2024-OGA-MDM/LC de fecha 27 de noviembre de 2024, INFORME N°318-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 28 de noviembre de 2024, INFORME N°5391-2024-MDM-GS-MDM/LC de fecha 03 de diciembre de 2024, INFORME N°5214-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 10 de diciembre del 2024, INFORME N°354-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 17 de diciembre del 2024, INFORME N°05679-2024-RWMA-GS/MDM/LC de fecha 19 de diciembre de 2024, INFORME N°0076-2025-RMAG-OA-MDM/LC de fecha 16 de Enero de 2025, INFORME N°034-2025-GS-MDM/WLB/COC de fecha 18 de enero del 2025, INFORME N°0103-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 18 de enero del 2025, INFORME N°084-2025-GS-MDM/EYE/COC de fecha 28 de enero del 2025, INFORME N°0082-2025-OGA-MDM/LC de fecha 23 de enero del 2025, INFORME N°084-2025-GS-MDM/EYE/COC de fecha 28 de enero del 2025, INFORME N°0297-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 30 de enero del 2025, INFORME LEGAL N°091-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA de fecha 06 de febrero del 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, Mediante la Ley N°30225.- Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°068-2023-GM/MDM de fecha 02 de marzo del 2023, se dispone el registro del expediente técnico/ ficha en el banco de inversiones y demás actos respectivos, en el marco de lo regulado por el decreto legislativo N 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y normas derivadas.

Costo Directo		18,071,882.81
GASTOS GENERALES	15.54%	2,808,658.83
UTILIDADES	10%	1,807,380.28
SUB TOTAL		22,688,951.84
IGV	18%	4,084,173.13
TOTAL, PRES. EJEC. DE OBRA		26,773,124.23
GASTOS DE SUPERVISION	5%	1,338,701.21
GASTOS DE LIQUIDACION Y CIERRE	0.12%	32,128.83
GASTOS DE ADMINISTRACION DE CONTRATO	0.58%	155,289.34
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		268,166.15
GASTOS DE EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO		30,000.00
GASTOS DE MONITOREO	0.51%	136,347.57
COSTO TOTAL DE LA INVERSION		30,794,857.38
GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE	1%	287,348.57
TOTAL, PRESUPUESTO DEL PROYECTO		31,082,205.85



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Plazo de ejecución : 305 días calendarios

Modalidad de ejecución : por administración indirecta

CAUSALES: Respecto de las causales de ampliación de plazo el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, a continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo contractual, se advierte que el motivo que la origina es la aprobación de adicional de obra, que trastornan el desarrollo normal de la ejecución de la obra, con afectación de la ruta crítica; en consecuencia, tal contexto, se subsume en literal b) del Art. 197 del Reglamento acotado, que se señala: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, se tiene Resolución de Gerencia Municipal N°0330-2024-GM/MDM de fecha 25 de julio del 2024 del Gerente Municipal Lic Ivan Cisneros Quispe aprueba la solicitud de prestación adicional de obra N°2 por la suma de S/2,335,368.18 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho con 18/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N°02 por un monto de S/ 848,506.96 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos seis con 96/100 soles), cuya incidencia es el 5.57% respecto al monto del contrato, equivalente a S/1,486,861.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y uno con 22/100 soles) en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", los mismos que dan inicio a la solicitud de la ampliación de plazo recaído en la ejecución de obra, recayendo en que lo accesorio corre la suerte del principal, los mismos que son aprobados con la Resolución de Gerencia Municipal N°0394-2024-GM/MDM de fecha 13 de setiembre del 2024 del Gerente Municipal Lic Ivan Cisneros Quispe donde resuelve APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo producto de la prestación adicional de obra N°02 Y Deductivo Vinculante N°02 por el CONSORCIO RENACER, por el plazo de 56 días calendarios.

Que, mediante CARTA N°073-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 24 de octubre de 2024, el CONSORCIO RENACER a través del documento de la referencia solicita SOLICITAR ADENDA AL CONTRATO POR APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO PRODUCTO DE LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02. de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 64445 en el Camaná del Distrito de Megantoni - Provincia de la Convención Departamento de Cusco" En virtud del Art. 199 e ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, por lo que existiendo solicitud expresa pese a que la norma no exige este requisito, sin embargo le da mayor necesidad de resolver el caso solicitado por el Consultor ejecutor de la Supervisión.

Que, asimismo se tiene la aclaración de las observaciones al plazo en discordancia los mismos que fueron levantados con el Informe N°084-2025-GS-MDM/EYE/COC de fecha 28 de enero del 2025 del CPC Edith Yampi escobar donde remite informe recomendando derivar a Gerencia Municipal con el fin de aclarar la precisión de días respecto a la ampliación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría N°023-2023-UASA-/MDM/LC, los mismos que concluye por los plazos solicitados al amparo de los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3), 186 (numeral 1) y 199 (numeral 7) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados, se solicita la aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo de Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC por los 52 días de ejecución de la Consultoría de Supervisión, asimismo se tiene la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 por el Consorcio RENACER, del 23/08/2024 al 13/10/2024, en razón de la existencia de TRASLAPE de 04 días calendarios, que como ya se ha





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

indicado corresponde a los días que la Consultoría se encontraba dentro de su plazo de ejecución contractual, motivo por el que NO debe de considerarse como un adicional. Asimismo recomienda DERIVAR A GERENCIA MUNICIPAL que como órgano facultado y en mérito a lo establecido en el literal k, del numeral 22) ítem I, de la resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC apruebe mediante acto resolutivo, la ampliación de plazo de Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC por los 52 días calendarios por ampliar, asimismo es preciso advertir que la ampliación es de plazo de ejecución , donde la resolución dispondrá la elaboración de la adenda a efectos de modificación del contrato.

Que, resulta menester precisar que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o **a través de terceros**. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de supervisión y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"**. Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos** durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

Que, sobre el particular conviene destacar que, en el contrato de supervisión de obra, el supervisor se obliga a efectuar el **continuo control, seguimiento y evaluación de las actividades del ejecutor de obra; se trata, pues, de un contrato autónomo pero conexo a otro, esto es, al contrato de ejecución de obra**, siguiendo la línea de las obligaciones y funciones por parte del supervisor corresponde traer a colación que con **CARTA N°073-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ** de fecha 24 de octubre de 2024, el **CONSORCIO RENACER** a través del documento de la referencia solicita SOLICITAR ADENDA AL CONTRATO POR APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO PRODUCTO DE LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobados por Resolución de Resolución de Gerencia Municipal N°0330-2024-GM/MDM de fecha 25 de julio del 2024 del Gerente Municipal Lic Ivan Cisneros Quispe aprueba la solicitud de prestación adicional de obra N°2 por la suma de S/2,335,368.18 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho con 18/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N°02 por un monto de S/ 848,506.96 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos seis con 96/100 soles), cuya incidencia es el 5.57% respecto al monto del contrato, y la Resolución de Gerencia Municipal N°0394-2024-GM/MDM de fecha 13 de setiembre del 2024 del Gerente Municipal Lic Ivan Cisneros Quispe donde resuelve APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo producto de la prestación adicional de obra N°02 Y Deductivo Vinculante N°02 por el CONSORCIO RENACER, por el plazo de 56 días calendarios comprendido desde el 19/08/2024 al 13/10/2024, para la obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA IE 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Asume competencia su despacho en la emisión del acto resolutivo acorde al literal k) del numeral 22 del Título I de la Resolución de Alcaldía N°316-2023-A-MDM/LC que a la letra dice: Aprobar o





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

denegar ampliaciones de plazo en la prestación de bienes, servicios y ejecución de obras por administración indirecta-contrata, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

Que, mediante el Contrato de **Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC**, derivado del Concurso Público N°001-2023-MDM/CS para la contratación de servicio de Consultoría, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", por el monto de S/ 1'311,927.19 soles y con un plazo de ejecución de 335 días calendarios.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°0330-2024-GM/MDM** de fecha 25 de julio del 2024 del Gerente Municipal Lic Ivan Cisneros Quispe aprueba la solicitud de prestación adicional de obra N°2 por la suma de S/2,335,368.18 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho con 18/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N°02 por un monto de S/ 848,506.96 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos seis con 96/100 soles), cuya incidencia es el 5.57% respecto al monto del contrato, equivalente a S/1,486,861.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y uno con 22/100 soles) en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", los mismos que establecen la notificación a la empresa Ejecutora y Supervisora la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°0394-2024-GM/MDM** de fecha 13 de setiembre del 2024 del Gerente Municipal Lic. Iván Cisneros Quispe donde resuelve APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo producto de la prestación adicional de obra N°02 Y Deductivo Vinculante N°02 por el CONSORCIO RENACER, por el plazo de 56 días calendarios comprendido desde el 19/08/2024 al 13/10/2024, para la obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA IE 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", asimismo en el segundo artículo resuelve que ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento en razón de estar a cargo de la Gestión Administrativa del Contrato, notificar y Registrar a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (correo) y real respectivamente.

Que, Mediante **CARTA N°073-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ** de fecha 24 de octubre de 2024, el **CONSORCIO RENACER** a través del documento de la referencia solicita SOLICITAR ADENDA AL CONTRATO POR APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO PRODUCTO DE LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02. de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 64445 en el Camaná del Distrito de Megantoni - Provincia de la Convención Departamento de Cusco" En virtud del Art. 199 e Ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, Mediante **INFORME N°214-MDM-GS-COC/MCAQ-MP** de fecha 25 de octubre del Arq. Miyoshi Carolay Apaza Quilca Monitor de Proyectos de Inversión quien remite informe con solicitud de elaboración de adenda N01 al contrato de consultoría Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC, os artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3), 186 (numeral 1) y 199 (numeral 7) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados, se aprobó la ampliación de plazo N°01, por 56 días calendarios al Contrato de Consultoría N°23-2023-CA/MDM/LC a razón de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor del contratista ejecutor de obra, los mismos que recomiendan aprobar vía acto resolutive la ampliación de plazo del CONSULTORIA N°023-2023-UASA/MDMILC, y generar la adenda respectiva.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, Mediante **INFORME N°5214-2024-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 10 de diciembre del 2024 del jefe de la oficina de la oficina de abastecimiento quien remite informe con solicitud de adenda para ampliación de plazo, donde concluye que de acuerdo a lo expuesto y sustentado por la Gerencia de Supervisión en su condición de área usuaria, y en virtud al numeral 199.7 del Art. 199 del RLCE, se considera que la pretendida solicitud de ampliación del plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA N°023-2023-UASA/MDM/LC - Concurso Público N°001-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA cumple con las condiciones previstas en el marco normativo por estar vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, los mismos que recomienda en cumplimiento del literal k) del numeral 22) del Ítem I de la Resolución de 7 Alcaldía N°316-2023-A-MDM/LC, previa evaluación se autorice o deniegue mediante acto resolutivo la modificación del mencionado contrato por parte de la Gerencia Municipal, como órgano facultado.

Que, Mediante **INFORME N°05679-2024-RWMA-GS/MDM/LC** de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Supervisión Rolando Willy Miranda Álvarez emite precisión de la ampliación de plazo de adenda por modificación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría recomienda en cumplimiento del literal k) del numeral 22) del Ítem I de la Resolución de 7 Alcaldía N°316-2023-A-MDM/LC, previa evaluación se autorice o deniegue mediante acto resolutivo la modificación del mencionado contrato por parte de la Gerencia Municipal, como órgano facultado, donde concluye aprobar vía acto resolutivo la ampliación de plazo del contrato de Contrato de Consultoría N°23-2023-UASA/MDM/LC, y generar la adenda, asimismo recomienda derivar a la oficina de Abastecimiento para la proyección de adenda acorde a lo establecido en el numeral 158.4 del artículo 158 del RLCE que dice: En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, Mediante **INFORME N°034-2025-GS-MDM/WLB/COC** de fecha 18 de enero del 2025 del Ing Wilber Lapa Berrocal Coordinador de obras por contrata quien remite precisión días de ampliación de plazo de adenda por modificación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría de N°023-2023-UASA/MDM/LC, donde concluye en concordancia a los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3), 186 (numeral 1) y 199 (numeral 7) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados, se aprobó la ampliación de plazo N°01, por 56 días calendarios al Contrato de Consultoría N°23-2023-OA/MDM/LC, con Resolución de Gerencia Municipal N°394-2024-GM-MDM de fecha 13 de setiembre del 2024: (del 19/08/2024 al 13/10/2024), a razón de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor del Contratista Ejecutor de obra, asimismo precisa que el tarifario vigente resultante es por 52 días, por un monto de 131,149.30 inc. IG. Ya que la supervisión se encontraba dentro de su plazo, es decir del 19/08/2024 al 22/08/2024 (04 días dentro de su plazo), esto de acuerdo a la línea de tiempo detallado en el análisis del presente informe, asimismo se tiene la Carta N°082-2024/C.RENACER/MDM:I.E.64445-CAMANA/FRHJ, emitida por el Representante Legal del Consorcio Renacer, existe aceptación de la estructura de costos: (...) "Aceptamos estructura de costos por ampliación de plazo al servicio de consultoría de obra derivado de la RGM N°394-2024-GM-MDM, los mismos que recomiendan realizar la ADENDA respectiva al Contrato de Consultoría N°23-2023-OA/MDM/LC, dicha ampliación con Resolución de Gerencia Municipal N°394-2024-GM-MDM.

Que mediante **Informe N°0103-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 18 de enero del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión quien remite precisión de días de ampliación de plazo de adenda por modificación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría N°023-2023-UASA-/MDM/LC, donde realiza las presiones de la observación.

Que mediante **Informe N°148-2025-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 23 de enero del 2025 del Ing. Elizabeth M. Argandoña Guerrero quien remite informe de solicitud de ampliación de plazo de adenda por modificación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

N°023-2023-UASA-/MDM/LC, los mismos que recomiendan que mediante acto Resolutivo dispongan la elaboración de la adenda.

Que mediante **Informe N°084-2025-GS-MDM/EYE/COC** de fecha 28 de enero del 2025 del CPC Edith Yampi escobar donde remite informe recomendando derivar a Gerencia Municipal con el fin de aclarar la precisión de días respecto a la ampliación de plazo de supervisión de obra del contrato de consultoría N°023-2023-UASA-/MDM/LC, los mismos que concluye por los plazos solicitados al amparo de los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3), 186 (numeral 1) y 199 (numeral 7) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados, se solicita la aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo de Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC por los 52 días de ejecución de la Consultoría de Supervisión, asimismo se tiene la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 por el Consorcio RENACER, del 23/08/2024 al 13/10/2024, en razón de la existencia de TRASLAPE de 04 días calendarios, que como ya se ha indicado corresponde a los días que la Consultoría se encontraba dentro de su plazo de ejecución contractual, motivo por el que NO debe de considerarse como un adicional. Asimismo, recomienda DERIVAR A GERENCIA MUNICIPAL que como órgano facultado y en mérito a lo establecido en el literal k, del numeral 22) ítem I, de la resolución de Alcaldía N°316-2023-A-MDM/LC apruebe mediante acto resolutivo, la ampliación de plazo de Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC por los 52 días de ejecución de la Consultoría de Supervisión, producto de la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 a favor del Consorcio RENACER. por modificación de plazo de supervisión del Contrato de Consultoría N°023-2023-UASA/MDM/LC de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 64445 EN CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO". CUI: 2538800, por estas consideraciones se tiene definido los días de la ampliación sin perjuicio de las demás acciones administrativas que recaigan.

Que mediante **Informe legal N°091-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA** de fecha 06 de febrero del 2025 del Abog. WILLIAN JONISLLA ALFARO, concluye la procedencia de la opinión legal a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa presentada mediante CARTA N 073-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 24 de octubre.

Que, este despacho procede a emitir la presente Resolución en amparo al principio de confianza y el principio de presunción de veracidad, la parte técnica recae en el área usuaria, y responsables de la aprobación técnica estando conformado por profesionales idóneos para tal función, los mismo que se deslinda de toda responsabilidad por la omisión del área y órganos.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°316-2024-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo al CONTRATO DE CONSULTORIA N°023-2023-UASA/MDM/LC por 52 días calendarios cuyo objeto el servicio de consultoría para PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 64445 EN CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI: 2538800, en mérito a los informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la oficina General de administración, Oficina de Abastecimientos para la adenda del contrato a favor del CONSORCIO RENACER, así mismo





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

notificarlo a través del sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (Correo) y real respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR a la oficina General de administración, Oficina de Abastecimientos, Gerencia de supervisión y Gerencia de infraestructura y Desarrollo Territorial para conocimiento y afines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL